



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- Se requiere a la parte demandante, para que allegue el certificado Especial de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, cuya vigencia no sea mayor a tres meses, ya que, el aportado con la demanda tiene más de dos años de haber sido expedido.

2.- Así mismo, la parte actora demandó a la heredera determinada de MARIA AMPARO RAMÍREZ ALVARADO, indicando que es FANNY PARRADO RAMÍREZ, se advierte que lo indicado, por la parte demandante no se puede corroborar, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que allegue el Registro Civil de Nacimiento de FANNY PARRADO RAMIREZ.

3.- Por otra parte, y teniendo en cuenta que se ha señalado en el acápite de notificaciones la dirección electrónica de la demandada FANNY PARRADO RAMÍREZ, la parte actora debe allegar las evidencias que prueban que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por las personas a notificar, de la forma como obtuvo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

4.-Aclarar por qué en la demanda se manifiesta que se desconoce el lugar donde pueden ser notificados NOHEMÍ RAMÍREZ MAYORGA, HERNAN RAMÍREZ MOYA, MARIA LUCY RAMÍREZ MOYA, JOSÉ DE LA CRUZ RAMÍREZ MOYA, MARÍA LEONOR RAMÍREZ BUITRAGO, RAMIRO RAMÍREZ BUITRAGO y JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ ALVARADO, si en los anexos de la demanda obra la escritura pública N° 752 del 22 de octubre de 2011 de la Notaría Única de Chocontá, en la cual figura la dirección de los vendedores.

5.-Por último, aporte la información sobre la dirección de notificación judicial de la poderdante MERY RAMÍREZ MUÑOZ.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde se incluya la corrección del defecto de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por el anterior motivo, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1.-INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_46_DEL
DIA DE HOY, _16-12-2021.**

Ref.: Pertenencia N° 2021-111
Demandante: MERY RAMIREZ MUÑOZ
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de ELISEO RAMÍREZ y OTROS

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e065418f9f8ee4fee57b97f8880a9140e9b73e098f8a6564b1e1eb4e492b35**

Documento generado en 15/12/2021 04:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>